



----- TOMO 325 TRESCIENTOS VEINTICINCO -----

----- PROTOCOLO ABIERTO -----

----- ESCRITURA NUMERO: 18,044 DIECIOCHO MIL CUARENTA Y CUATRO -----

En la Ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los 14 catorce días del mes de noviembre de 2018, Ante mí, Licenciado **HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA**, Notario Público Adscrito de la Notaría Número Dos, en esta Demarcación Notarial; COMPARECEN: Los C. **LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO** y **ROBERTO TORRES MONROY**, con el objeto de formalizar la constitución de una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, denominada "**RHS HUMAN CAPITAL**", de conformidad con los siguientes protesta de ley, antecedentes y cláusulas.

-----PROTESTA DE LEY-----

El suscrito Notario hago constar que en los términos del artículo 34 treinta y cuatro, párrafo segundo de la Ley del Notariado, hice saber a los comparecientes de las penas previstas por el artículo 277, doscientos setenta y siete del Código Penal vigente en el Estado, aplicables a quienes se conducen con falsedad en declaraciones ante Notario Público, por lo que quedan debidamente apercibidos de ello, protestan formalmente conducirse con verdad en las declaraciones que emitan en el presente instrumento. -----

----- ANTECEDENTES -----

UNICO.- "Clave Única del Documento (CUD): A201811121936035877.- Un sello.- Estados Unidos Mexicanos.- Escudo Nacional.- SE.- SECRETARÍA DE ECONOMÍA.- DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- AUTORIZACION DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Héctor César Jiménez Arreola, a través del Sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera; artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 69 C Bis de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales; así como en los artículos 2 apartado B, fracción XII, y 22 fracciones II, XXIV, XXV y último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de noviembre de 2012, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: "**RHS HUMAN CAPITAL**", Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o singular.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorare previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente autorización y en el referido reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente...". -----

DOCUMENTO QUE SE AGREGA EN ORIGINAL AL APENDICE DE LA PRESENTE ESCRITURA Y QUE SE TIENE AQUÍ POR REPRODUCIDO COMO SI SE INSERTARA A LA LETRA -----

----- CLAUSULAS -----

UNICA. - Los comparecientes constituyen en este acto la sociedad denominada "**RHS HUMAN CAPITAL**", seguida de las palabras **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**, de conformidad con las Leyes vigentes en los Estado Unidos Mexicanos, cuya organización y funcionamiento se regirán por los Artículos de los Estatutos que se anexan al apéndice de esta escritura y forman parte de la misma, los que se transcribirán literalmente, en los testimonios que de ella se expidan, así como de los Artículos Transitorios:-----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

**PRIMERO.-** Los comparecientes, manifestaron que el Capital Fijo, ha sido totalmente suscrito y pagado al constituirse la Sociedad en la forma siguiente: -----

ACCIONISTAS	RFC	ACCIONES	VALOR
<b>LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO</b>	CASL710315V16 ✓	48	\$48,000.00
<b>ROBERTO TORRES MONROY</b>	TOMR7010033G7 ✓	02	\$2,000.00
<b>TOTAL</b>		50	\$50,000.00

**SEGUNDO.-** La reunión celebrada al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos: -----

- 1.- Se acordó que la Sociedad sea Administrada por **UN ADMINISTRADOR UNICO**, designando para ocupar tal cargo a la C. **LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO**, quien gozará de las facultades descritas en el ARTICULO VIGESIMO OCTAVO de los estatutos sociales.-----
- 2.- Se acuerda nombrar como apoderados legales a los señores **ROBERTO TORRES MONROY Y JOSE SALVADOR CASTAÑEDA SOLANO**, para que de manera conjunta o de manera separada puedan ejercer las siguientes facultades: -----

a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres y el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil para el Estado de Querétaro, y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana.- de manera enunciativa y no limitativa entre otras facultades las siguientes; a.1) Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo; a.2) Para transigir; a.3) Para comprometer en árbitros; a.4).- Para absolver y articular posiciones; a.5) Para recusar; a.6) Para recibir pagos; a.7) Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley; a.8); para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Actuará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal, y ante las juntas de Conciliación y arbitraje, Locales o federales y demás autoridades de trabajo. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. c) PODER EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, de la citada Ley, así como para comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. - -----

4.- La señora **LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO** gozará de las siguientes facultades: -----  
Poder General para Actos de Administración y en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás códigos civiles del país, para que el apoderado en nombre y representación de la sociedad realice todo tipo de trámites, actos y gestiones en materia Fiscal, ante la Secretaría de Planificaciones y Finanzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y cualesquier dependencia del gobierno federal, estatal o municipal todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, así como efectuar aclaraciones y resoluciones de requerimientos, atención de auditorías, y realizar cualquier procedimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e instituciones afines a ella; también para presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante, así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales; para que el representante en nombre y representación de la empresa realice, ejecute y/o celebre, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SCHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o ante todo tipo de las Autoridades Fiscales y/o Hacendarias y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Sub Direcciones y demás oficinas anexas y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, así como a declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos del orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias estatales y/o paraestatales y/o descentralizadas y/o desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes, requerimientos, contestaciones, aceptaciones y trámites que en general resulten necesarios para los intereses de la sociedad poderdante; así como para tramitar la solicitud de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guion letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como el alta de la sociedad, la obtención de la Cédula de Identificación Fiscal, señalamiento de domicilio fiscal, cambios de domicilio, alta y cambio de obligaciones fiscales, así como cualquier otro trámite necesario para lo anterior, incluyendo la facultad de firmar todo tipo de documentos tanto públicos como privados que sean necesarios. -----

5.- Se designa como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD** al **C. ARMANDO SINUE MAGALLON CACHU**, manifestando los comparecientes, que con anterioridad a este acto le han notificado por escrito su nombramiento, ratificando su cargo y protestando su fiel y leal desempeño. -----

**POR SUS GENERALES:** Los comparecientes manifestaron lo siguiente: La **C. LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO** dijo ser mexicana por nacimiento, originaria de la Ciudad de México, con fecha de nacimiento el día 15 de marzo de 1971, con domicilio en Circuito Puerta Real del Sol número 15-A, Condominio Villa La Cañada, Interior F-4, Fraccionamiento Puerta Real, Municipio de Corregidora, Querétaro, manifestando andar de paso por esta ciudad; RFC: **CASL710315V16** y CURP **CASL710315MDFSLR06**; El **C. ROBERTO TORRES MONROY**, dijo ser mexicano por nacimiento, originario de la Ciudad de México, con fecha de nacimiento el día 03 de octubre de 1970, con domicilio en Calle Germán Valdez 116, Colonia La Joya, Municipio de Querétaro, Querétaro, manifestando andar de paso por esta ciudad; RFC **TOMR7010033G7** y CURP **TOMR701003HMCARNB09**. -----

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** Que los comparecientes se identificaron a satisfacción del suscrito, a quienes considero con aptitud legal para la celebración de este acto, por no constarme nada en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que habiendo leído la presente y explicado su valor y fuerza legal de la misma, ratifica y firma. **DOY FE.** -----



El presente instrumento se hace constar en el folio número 25874 del Protocolo Abierto de esta notaría. - DOY FE. - LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO.- rúbrica.- ROBERTO TORRES MONROY.- rúbrica.- Ante mí.- Licenciado Héctor César Jiménez Arreola.- rúbrica.- sello de la Notaría. -----

NOTA DE AUTORIZACIÓN: En la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los 16 días del mes de noviembre de 2018 dos mil quince, con esta fecha y no causando impuestos federales ni estatales, autorizo definitivamente esta Escritura.- DOY FE.-----

Licenciado Héctor César Jiménez Arreola.- Notario Adscrito.- rúbrica.- sello de autorizar de la Notaría.- -----

----- **ESTATUTOS SOCIALES** -----

----- **CAPITULO I** -----

ARTÍCULO PRIMERO.- Las comparecientes formalizan la constitución de la sociedad Mercantil que se denomina "RHS HUMAN CAPITAL" seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas S.A. DE C.V.-----

ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO, sin perjuicio de Establecer oficinas o sucursales en cualesquiera otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda por cambiado dicho domicilio -----

ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- INDEFINIDA. La duración de la Sociedad será de manera indefinida, contando a partir de la fecha de firma de esta Escritura. Los ejercicios sociales serán de un año, siendo estas del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre, con excepción del primero que iniciara a partir de la fecha de la firma de la presente Escritura. -----

ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto de la sociedad será:-----

a).- La prestación o contrataciones de los servicios profesionales, de contratación, técnicas, administrativas, consultivas, de asesoría y capacitación en materia económica, financiera, publicitaria, jurídica, comercial, contable y administrativa, recursos humanos, así como la celebración de los actos, contratos o convenios. -----

b).- La realización y prestación de las actividades y servicios que se relacionen con la profesión de administrador de empresas y contador público. -----

c).- La prestación de toda clase de servicios y asesoría necesaria para promover, desarrollar y organizar empresas industriales o comerciales, ya sea en México o en el extranjero, y recibir dichos servicios; -----

d).- Reclutamiento, capacitación y selección de personal. -----

e).- La realización de cursos, conferencias, talleres y demás eventos que sean relacionados con su objeto. -----

f).- La prestación de toda clase de servicios y asesoría para el establecimiento de políticas de organización, dirección, planeación y mercadotecnia a empresas comerciales e industriales, incluyendo aspectos administrativos, financieros, fiscales, jurídicos, contables, comerciales y venta, de operación, dirección y de planeación. -----

g).- La prestación de toda clase de servicios y asesoría para establecer programas de capacitación a empleados y ejecutivos, así como la identificación y evaluación de eventos externos de utilidad para empresas. -----

h).- La prestación de la asesoría para fijar políticas y proyectos de recursos humanos. -----

i).- Prestar servicios y asesoría para la planeación del crecimiento de las empresas y la optimización de recursos tecnológicos, de capacidad de producción, así como el desarrollo y la implementación de planes de expansión industriales o comerciales. -----

j).- La prestación de servicios y asesoría para evaluar las estructuras organizativas de las empresas, en las áreas de planeación, dirección, mercadotecnia, comercialización, producción, relaciones humanas, finanzas, asesoría jurídica, contable y otras similares.-----

k).- La evaluación de los resultados que se obtengan en las asesorías prestadas, y en su caso exigir el cumplimiento de las políticas, normas o instrucciones que se dicten al respecto. -----

l).- Actuar pasiva o activamente en la contratación de créditos o préstamos con o sin garantía, otorgar avales, la emisión de bonos obligaciones y otro títulos de crédito, constituirse como obligado solidario y garante hipotecario en las operaciones que se requieran; -----

m).- En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos mercantiles que tengan relación con estos fines y que tiendan a realizar amplia y eficazmente dichas actividades; -----

n).- Participar y contratar en licitaciones para Gobierno del Estado de Querétaro, y prestar servicios profesionales de cualquier tipo al mismo órgano de Gobierno en sus diferentes ámbitos, así como también a organismos paraestatales, órganos descentralizados, etcétera. -----

ñ).- Adquirir, registrar, usar, explotar y disponer como licenciante o licenciataria de toda clase de patentes, derechos de autor, marcas, certificados de invención, procesos, nombres y avisos comerciales y en general de cualquier derecho o privilegio que se relacione y derive de la Ley de Invenciones y Marcas y de la Ley Federal de Derechos de Autor necesarios para la realización de los fines sociales; -----

o).- Adquirir y disponer por cualquier título legal de toda clase de acciones, partes sociales, certificados de aportación y cualquier otro instrumento de inversión para los que no se requiera autorización especial en otras sociedades o asociaciones de naturaleza civil o mercantil. -----

p).- Fungir como agente intermediario, comisionista y/o representante de cualquier persona física o moral, nacional o extranjera y establecer sub distribuidoras dentro o fuera de la república para negociar y distribuir productos

relacionados con su objeto social así como hacer toda clase de negocios mercantiles por cuenta propia o de terceros.-----

q).- La obtención, ya sea por cuenta propia o de terceros, de todo tipo de autorizaciones, concesiones, permisos o licencias por parte de autoridades o dependencias administrativas de carácter federal, estatal o municipal, que pueden ser necesarios para el buen cumplimiento de los objetivos de la sociedad.-----

r).- Podrá si las circunstancias de negocios y de mercado lo permiten o lo exigen, el hacer todo tipo de fusiones y escisiones, así como también otorgar contratos de licencias o franquicias.-----

s).- La sociedad para poder llevar a cabo su objeto social podrá realizar la contratación o subcontratación activa o pasiva de toda clase de prestaciones de servicios, celebrar convenios, así como adquirir cualquier concesión otorgada por alguna autoridad.-----

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La Sociedad, es de nacionalidad mexicana, y en este acto sus socios acuerdan que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna, o ser propietaria de acciones de la sociedad".-----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reproducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD. La Sociedad, es de nacionalidad mexicana, y en este acto sus socios acuerdan que: "Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna, o ser propietaria de acciones de la sociedad".-----

Si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social, o ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y por tanto cancelada y sin ningún valor la participación de que se trate y los títulos que represente, teniéndose por reproducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

## ----- CAPITULO II -----

### ----- DEL CAPITAL SOCIAL -----

ARTICULO SEXTO.- El capital social es variable. El capital mínimo fijo es de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dividido en 50 cincuenta acciones ordinarias nominativas serie "A" con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una de ellas. La parte variable del capital es ilimitado y estará representada por acciones ordinarias de la serie "B", que tendrán las demás características que determinen las asambleas Extraordinarias de Accionistas que aprueben su emisión. Todas las acciones ordinarias conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

ARTICULO SÉPTIMO.- La sociedad llevara un libro de Registro de Accionistas, en el que se inscribirán todas las operaciones relativas a la suscripción, adquisición o transmisión de acciones, y en el que se indicarán los nombres, domicilios y nacionalidad de todos los accionistas que transmiten acciones, así como de aquellos a quienes les transmitan acciones.-----

ARTICULO OCTAVO.- Cada aumento o disminución de capital, ya sea que corresponda al capital mínimo fijo o al capital variable de la Sociedad, deberá se decretado por una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, con sujeción a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, dicho aumento o disminución tendrá que ser aprobado por la totalidad de los socios. No obstante lo anterior, las actas de las Asambleas que acuerden aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social, no requerirán ser protocolizadas ante Notario Público, ni inscribirse en el Registro Público de Comercio correspondiente; además, una vez emitida acciones representaciones de la parte variable del capital de la sociedad por una asamblea Extraordinaria de Accionistas, la Asamblea Ordinaria o el Consejo de Administración podrán estipular los términos y condiciones en que dichas acciones deban ser suscritas y/o pagadas.-----

ARTÍCULO NOVENO.- Los socios tendrán derecho a suscribir los aumentos del Capital Social en proporción al número de acciones de que sean propietarios, debiendo ejercitar este derecho preferente dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea que lo aprobó. En el caso de que cualquier accionista ejercitase su derecho a la suscripción, tal derecho se repartirá entre los demás socios en la misma proporción de sus acciones. Esta disposición es aplicable también en el caso de cualquier transmisión de acciones. El capital Social podrá disminuirse por acuerdo de los socios en los términos de estos estatutos, fijando en cada caso las bases sobre las cuales se llevará a cabo dicha disminución.-----

ARTICULO DECIMO.- Los certificados provisionales o títulos definitivos, que amparan las acciones contendrán, por lo menos, el nombre, domicilio, duración, objeto y capital de la Sociedad, un extracto de la escritura social y podrán amparar una o más acciones mencionando la proporción de Capital Social que representa el certificado respectivo. Dichos certificados serán expedidos por el Presidente y el Secretario con sus firmas autógrafas y se numeran progresivamente. La sociedad reconocerá como dueño de las acciones a quien esté inscrito como socio en el Libro de registro se Socios, salvo el caso orden judicial en contrario.-----



ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La transmisión o venta de acciones de la Sociedad se hará libremente sin que se requiera aprobación o autorización alguna por la Asamblea General, por el Consejo de Administración o por algún órgano de la Sociedad. Los Accionistas no tendrán derecho de preferencia alguno sobre la venta de las acciones y el Consejo de Administración deberá inscribir en el Libro de Accionistas a aquéllas personas que demuestren haber adquirido las acciones por algún medio legal y exhiban los títulos de acciones endosados. -----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La adquisición de una o más acciones somete al adquirente a las estipulaciones de la Escritura Constitutiva y sus reformas, y hace obligatorias para dicho adquirente, las resoluciones de las Asambleas Generales de Socios y del Consejo de Administración.-----

-----CAPITULO III-----

-----DE LOS SOCIOS-----

ARTICULO DECIMO TERCERO.- Son derechos y obligaciones de los socios, a) realizar las aportaciones que la Asamblea General Extraordinaria de socios acuerde.- B) Ocupara los cargos que la Asamblea General Ordinaria de Socio les confiera.- Concurrir a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Socios, con derecho voz y voto.- d) Participar en las utilidades que reporta la Sociedad, en proporción a las acciones de esta de que sean propietarios.- e) Participar en la cuota de liquidación de la Sociedad.- f) Responsabilizarse de la parte de las pérdidas que les corresponda.- g) -Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Sociedad, así como los acuerdos de la Asamblea General de Socios y de los órganos de la Sociedad.- h) En general, las demás que estos estatutos y la Ley les confieran.-----

-----CAPITULO IV-----

-----DE LAS ASAMBLEAS-----

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La asamblea General de los Socios es el órgano supremo de la sociedad. El régimen de la Asamblea es el siguiente: a) Las asambleas de Accionista serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebraran en el domicilio social, salvo disposición en contrario.- b) Las convocadas para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el Artículo 182 de la Ley general de Sociedades Mercantiles serán Asambleas Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias.- c) A la Asamblea podrán concurrir las personas que tengan el carácter de accionistas de la sociedad en el Libro de Registro de Accionistas, o aquellos que acrediten su calidad de accionistas por cualquier otro medio legal; o quien sus derechos represente mediante carta poder simple . Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar accionistas en las Asambleas.- d) Cada acción tendrá derecho a un voto.- e) Las convocatorias para Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Comisario por el Presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el Secretario de las misma. f) La convocatoria deberá realizarse por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea. Para tal efecto, no se computarán el día de la convocatoria, ni el día en que tendrá verificativo el Asamblea. g) la convocatoria deberá dirigirse a los socios por correo certificado con acuerdo acuses de recibo, fax, telex, mensajería con acuse de recibió o mediante la publicación de la misma en el Diario Oficial de la Federación. Dicha convocatoria deberá contener invariablemente lo siguiente: 1. El día, hora y lugar en el que se celebrara la Asamblea. 2. El orden del día. 3. El nombre, cargo y firma autógrafa de las personas que realiza la convocatoria. h) No se requerirá de convocatoria cuando se encuentre reunida la totalidad del capital social al momento de la votación. i) La asamblea deberá reunirse siempre en el domicilio de la sociedad. Sin embargo cuando la causa lo justifique o se encuentren reunidos la totalidad de los socios, la Asamblea podrá tener verificativo en cualquier otro lugar.- j) En cada reunión de la asamblea actuaran como Presidente y Secretario de la misma las personas que ocupen los mismos cargos en el Consejo de Administración de la sociedad, o en su defecto actuaran las personas que los asistentes designes por mayoría. k) El presidente de la Asamblea designara dos personas que deberán fungir como escrutadores. Los escrutadores designados deberán levanta las lista de asistencia y certificaran si en la reunión se encuentran presentes el número de acciones que se requiere para la validez de la misma. Para tal efecto tendrán a la vista el Libro de Registro de Accionistas, con el fin de determinar el porcentaje de las asistencias. l) Las resoluciones que adopte la Asamblea serán válidas cuando se encuentren reunidos el número de acciones que para cada clase de reunión se requiera. Si a la reunión no concurre el numero requerido de acciones para la validez de la misma, deberá convocare a una nueva reunión, cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos que se establecen en ese artículo.- m) Las resoluciones deberán adoptarse siempre por la mayoría de votos de las acciones asistentes, a menos que estos estatutos exijan para su validez una mayor calificada o la unanimidad.- n) De toda reunión de la Asamblea se levantará un acta, la cual deberá asentarse en el Libro de actas que lleve el Secretario de Consejo de Administración. Dichas actas deberán ser firmadas, por lo menos, por el Presidente, el Secretario, el Comisario y los Escrutadores de la Asamblea.-----

ARTICULO DECIMO QUINTO.- Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar por los menos una vez al año y se ocupara de los siguientes asuntos: a) Los señalados en la Orden del Día b) Discusión de Administración, así como la forma y términos en que deba efectuarse la repartición de utilidades c) Designación de las personas que deberán de actuar como miembros del Consejo de Administración y al Comisario, así como sus emolumentos d) Otorgar poderes generales y especiales y revocar unos y otros e) Designar a las personas que deban ejecutar los acuerdos de la Asamblea y conferir a dichas personas las facultades que se estimen pertinentes. -----

ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas tendrán lugar en cualquier tiempo y se ocuparan de lo siguientes asuntos:-----

- a).- Aumento o disminución del capital social; -----
- b).- Modificación a los estatutos sociales;-----
- c).- Fusión, escisión o transformación de la sociedad;-----
- d).- Disolución y liquidación de la sociedad;-----
- e).- Venta de acciones. -----
- f).- cualquier otro que proceda. -----

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- A fin de que una Asamblea de Socios sea legalmente instalada, será necesario cumplir con los siguientes requisitos: -----

Una Asamblea General Ordinaria de Socios estará legalmente instalada conforme a la primera convocatoria, si el 65% sesenta y cinco por ciento del capital social con derecho a voto se encuentra presente o representado. Las resoluciones deberán ser aprobadas por una mayoría de los socios presentes de acuerdo a su representación en el capital social, a no ser que estos Estatutos requieran una mayoría más amplia. -----

En caso de una segunda convocatoria, si el 60% sesenta por ciento del capital social con derecho a voto se encuentra presente o representado y; -----

En caso de tercera o ulterior convocatoria, una Asamblea Ordinaria de Socios se considerará legalmente instalada, no obstante el número de socios presentes de acuerdo a su representación en el capital social.-----

Para que una Asamblea General Extraordinaria de Socios se considere legalmente instalada, conforme a una primera convocatoria o a una convocatoria subsecuente, se requerirá que como mínimo se encuentre presente o representado las tres cuartas partes del capital social. Las resoluciones serán válidas cuando sean adoptadas por el voto de una mayoría que constituya por lo menos el 51% cincuenta y uno por ciento del capital social con derecho a voto.-----

En caso de que se pretenda modificar el objeto de la sociedad o disposiciones que determinen un aumento en las obligaciones de los socios, se requerirá la unanimidad de votos. -----

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que cualquiera de las Asambleas Extraordinarias de accionistas se consideren validas, deberán estar presentes invariablemente el 65% sesenta y cinco por ciento de las acciones inscritas en el libro de Registro de Accionistas. Para que los acuerdos de las reuniones extraordinarias de la Asamblea se consideren validos legalmente, se requerirá que sean adoptados por mayoría de votos a excepción de aquellos asuntos que requieran para su validez mayoría calificada o la unanimidad. -----

ARTICULO NOVENO.- Las resoluciones tomadas fuera de Asamblea, por unanimidad de los socios que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas reunidos en Asamblea general o especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que se hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. -----

## ----- CAPITULO V -----

### ----- DE LA ADMINISTRACIÓN -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o de un Administrador Único, según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Cuando estos estatutos se refieran al Consejo de Administración, se entenderá también que se trata del propio Administrador Único. -----

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- El consejo de Administración preparará y presentará informes y estados financieros a la Asamblea de socios con la periodicidad de que ésta determine. El consejo estará obligado a rendir cuentas de su administración a la Asamblea de Accionistas en cualquier que se las requiera, haciendo la presentación de libros, papeles cualesquiera otros documentos que al respecto le sean solicitados a efecto de examinar el estado de los negocios sociales. La misma obligación tendrá el Delegado en su caso, tanto respecto del Consejo de Administración como de las Asambleas de Socios.-----

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- El consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá a su cargo todos los asuntos relativos a la administración de la sociedad y el funcionamiento de sus oficinas.--

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- Cuando la sociedad sea administrada por un Consejo de Administración éste estará integrado por un número no menor de dos miembros y por el máximo que autorice la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- Las convocatorias para las Sesiones del Consejo de Administración serán hechas por escrito por el Presidente, el Secretario o por cualesquiera dos miembros del propio Consejo, y deberán ser entregados a los demás Consejeros por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Sesión. Las convocatorias especificarán todos los asuntos que deban someterse al Consejo.-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Los miembros del Consejo de Administración durarán en sus cargos indefinidamente o hasta que hubiere un nuevo nombramiento y los que hubieren de sustituirlos tomen posesión de sus respectivos cargos. -----

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Para que sean válidos las reuniones del Consejo de Administración deberán estar presentes la mayoría de sus miembros. Cuando esté integrado únicamente por dos miembros, será forzosa la presencia de ambos. Sus resoluciones deberán de ser siempre tomadas por mayoría de votos. El presidente tiene voto de calidad. -----

Las resoluciones tomadas fuera de sesión de consejo, por unanimidad de sus miembros tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas en sesión de consejo, siempre que se conforme por escrito.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- De cada sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario del mismo.

ARTICULO VIGÉSIMO OCHO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Único llevará la firma social y tendrá las más amplias facultades para representar a la sociedad y realizar los objetos de la misma. Al efecto, en forma enunciativa y no limitada actuará con los siguientes poderes y facultades.- a). PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres y el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil para el Estado de Querétaro, y sus correlativos de los Códigos Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana.- de manera enunciativa y no limitativa entre otras facultades las siguientes; a.1) Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo; a.2) Para transigir; a.3) Para comprometer en árbitros; a.4).- Para absolver y articular posiciones; a.5) Para recusar; a.6) Para recibir pagos; a.7) Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley; a.8); para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Actuará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal, y ante las juntas de Conciliación y arbitraje, Locales o federales y demás autoridades de trabajo. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. c) PODER EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, de la citada Ley, así como para comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley. d).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta del Código Civil para el Estado de Querétaro y su correlativo del de los Códigos civiles Federales, y de los Estados de la República Mexicana, previa aprobación por escrito por los socios, y de manera mancomunada por todos y cada uno de los socios que intervienen en la Sociedad. e) PODER PARA OTORGAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR TÍTULOS DE CRÉDITO, en los términos del artículo noveno de la Ley General de títulos y operaciones de Crédito. f).- Facultad para abrir y cerrar cuentas bancarias y girar en contra de las mismas y designar personas que giren en contra de estas. g) facultad para designar y remover libremente a los directores, gerentes y demás funcionarios y empleados de la sociedad, designarles sus funciones, facultades y obligaciones. h).- facultad para otorgar Poderes Generales y especiales para remover unos y otros. i).- Facultad para formular reglamentos interiores de trabajo. j).- PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN EN MATERIA LABORAL. Para que como representante legal de la sociedad expresamente facultada para representar a ésta, pueda actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales estén celebrados contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos individuales, en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitarse ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, podrá por sí mismo comparecer ante las juntas de conciliación y arbitraje, ya sean locales o federales en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los artículos once, cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo y también la representación legal de la empresa, para efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él en los términos del artículo seiscientos noventa y dos fracciones segunda y tercera (romano) de la mencionada ley, con las facultades para absolver y articular posiciones, desahogar la prueba confesional en todas sus partes, podrá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, podrán comparecer con toda la representación legal y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiera el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación de demanda y excepciones y de ofrecimientos y admisión de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta (romano) ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta de la ley citada. También podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro así mismo se le confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones para tomar toda clase de acciones para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la empresa en calidad de administradores respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades. k).- PODER PARA OTORGAR, AVALAR, GIRAR, ENDOSAR SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO.- Tales como cheques, letras de cambio, pagarés y demás de esa naturaleza así como operaciones de crédito en nombre de la sociedad en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, a nombre de la sociedad o de terceros. l).- PODER PARA CUENTAS BANCARIAS.- Para abrir, operar, administrar, cerrar y cancelar toda clase de cuentas bancarias en instituciones de crédito nacionales o extranjeras así como autorizar a las personas que tengan que usar dichas cuentas sin limitación alguna. m).- Poder General para



Actos de Administración y en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás códigos civiles del país, para que el apoderado en nombre y representación de la sociedad realice todo tipo de trámites, actos y gestiones en materia Fiscal, ante la Secretaría de Planificaciones y Finanzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y cualesquier dependencia del gobierno federal, estatal o municipal todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, así como efectuar aclaraciones y resoluciones de requerimientos, atención de auditorías, y realizar cualquier procedimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e instituciones afines a ella; también para presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante, así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales. -----

#### -----CAPITULO VI-----

##### -----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- La vigilancia de la Sociedad estará encomendada a uno o más comisarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas. Los Comisarios podrán tener suplentes designados por la Asamblea. Los comisarios desempeñarán sus cargos hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de los mismos.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Los comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en los Artículos 166 y 169 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

#### -----CAPITULO VII-----

##### -----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Los ejercicios sociales serán de un año calendario y comenzarán a correr a partir del primero de enero y terminarán el día 31 de diciembre de cada año.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Los estados financieros, el balance y el informe del Consejo de Administración deberán concluirse dentro de los noventa días siguientes a la fecha del cierre del ejercicio social. Una vez concluidos, deberá ponerse a disposición de los socios, con la anticipación de quince días naturales a los anteriores a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea general Ordinaria de Socios que deba acordar su aprobación.-----

#### -----CAPITULO VIII-----

##### -----DE LOS RESULTADOS-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Una vez aprobados los estados financieros, las utilidades que arrojen se aplicarán como sigue:-----

a).- El cinco por ciento para constituir, incrementar y/o reconstituir el fondo de la reserva legal, hasta que sea legal al veinte por ciento del capital social.-----

b).- Se podrán crear o incrementar las reservas del capital que la Asamblea estime conveniente.-----

c).- Las utilidades remanentes, si las hubiere, se aplicarán según lo determine la Asamblea Ordinaria de Accionistas.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primeramente por las reservas del capital, y a la falta de estas, por el capital social.-----

#### -----CAPITULO IX-----

##### -----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en cualquier de los casos especificados en el Artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- La Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución de la Sociedad deberá nombrar a uno o varios liquidadores, quienes tendrán los mismos poderes y facultades que corresponden al Consejo de Administración. Mientras los liquidadores no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración. Mientras los liquidadores no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración continuará en su cargo, pero no podrá iniciar nuevas operaciones una vez acordada la disolución o que se haya comprobado la existencia de una causa legal para ello.-----

Durante ese periodo, la Asamblea General de Accionistas conservará los más amplios poderes para resolver sobre todos los estatutos de la sociedad en liquidación, observándose en cuanto a convocatorias, quórum, mayoría y resoluciones las disposiciones contenidas en las cláusulas respectivas de estos estatutos. La Asamblea de Accionistas tendrá las facultades de remover a los liquidadores de nombrar sustitutos y de ampliar o restringir las facultades de remover a los liquidadores, de nombrar sustitutos y de ampliar o restringir las facultades e instrucciones que les hayan señalado.-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La liquidación de la sociedad se llevará a cabo conforme al procedimiento que acuerde la Asamblea General Extraordinaria que resuelva su disolución. A falta de instrucciones expresas, se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: a) Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas; b) Cobro de créditos y pago de adeudos, c) Venta del Activo de la Sociedad, d) Preparación del balance final de liquidación; e) Distribución del remanente entre los accionistas si lo hubiere, en proporción a sus acciones.-----

#### -----CAPITULO X-----



-----DISPOSICIONES GENERALES-----

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Para la interpretación y cumplimiento de estos estatutos, será aplicable la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----CLAUSULAS TRANSITORIAS-----

PRIMERO.- Los comparecientes, manifestaron que el Capital Fijo, ha sido totalmente suscrito y pagado al constituirse la Sociedad en la forma siguiente:-----

ACCIONISTAS	RFC	ACCIONES	VALOR
LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO	CASL710315V16 ✓	48	\$48,000.00
ROBERTO TORRES MONROY	TOMR7010033G7 ✓	02	\$2,000.00
TOTAL		50	\$50,000.00

SEGUNDO.- La reunión celebrada al firmar la presente escritura, constituye la Primera Asamblea General de Accionistas y en ella, se tomaron los siguientes acuerdos:-----

1.- Se acordó que la Sociedad sea Administrada por **UN ADMINISTRADOR UNICO**, designando para ocupar tal cargo a la **C. LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO**, quien gozará de las facultades descritas en el ARTICULO VIGESIMO OCTAVO de los estatutos sociales.-----

2.- Se acuerda nombrar como apoderados legales a los señores **ROBERTO TORRES MONROY Y JOSE SALVADOR CASTAÑEDA SOLANO**, para que de manera conjunta o de manera separada puedan ejercer las siguientes facultades:-----

a). PODER GENERA PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula en los términos del primer párrafo del artículo dos mil cuatrocientos treinta y tres y el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y siete del Código Civil para el Estado de Querétaro, y sus correlativos de los Código Civiles del Distrito Federal y de los Estados de la República Mexicana.- de manera enunciativa y no limitativa entre otras facultades las siguientes; a.1) Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo; a.2) Para transigir; a.3) Para comprometer en árbitros; a.4).- Para absolver y articular posiciones; a.5) Para recusar; a.6) Para recibir pagos; a.7) Para presentar denuncias y querellas en materia penal y para desistirse de ellas, cuando lo permita la Ley; a.8); para coadyuvar con el Ministerio Público y para exigir la reparación civil del daño. Actuará ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal y penal, y ante las juntas de Conciliación y arbitraje, Locales o federales y demás autoridades de trabajo. b).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito federal y sus correlativos de los Estados de la República Mexicana. c) PODER EN MATERIA LABORAL, con facultades expresas para articular y absolver posiciones, de acuerdo con lo dispuesto ene. Artículo setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo con facultades para administrar las relaciones laborales y conciliar de acuerdo con lo dispuesto en los artículos once ochocientos setenta y seis, fracción primera y sexta, de la citada Ley, así como para comparecer a juicio, en los términos de las fracciones primera, segunda y tercera del artículo seiscientos noventa y dos y ochocientos setenta y ocho de la mencionada Ley.-----

4.- La señora **LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO** gozará de las siguientes facultades:-----  
Poder General para Actos de Administración y en términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás códigos civiles del país, para que el apoderado en nombre y representación de la sociedad realice todo tipo de trámites, actos y gestiones en materia Fiscal, ante la Secretaría de Planificaciones y Finanzas, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ante el Servicio de Administración Tributaria, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, y cualesquier dependencia del gobierno federal, estatal o municipal todo tipo de actos en especial de carácter fiscal o administrativo, así como efectuar aclaraciones y resoluciones de requerimientos, atención de auditorías, y realizar cualquier procedimiento ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e instituciones afines a ella; también para presentar declaraciones, notificaciones, informes, promociones, solicitudes y avisos ante las autoridades así como la presentación de dictámenes fiscales; gestionar trámites de devolución y compensación de impuestos que genere la sociedad poderdante, así mismo recibir notificaciones y atender todo tipo de requerimientos ante las autoridades fiscales; para que el representante en nombre y representación de la empresa realice, ejecute y/o celebre, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHP) y/o el Servicio de Administración Tributaria (SAT), y/o ante todo tipo de las Autoridades Fiscales y/o Hacendarias y sus diversas Instituciones, Delegaciones, Subdelegaciones, Direcciones, Sub Direcciones y demás oficinas anexas y conexas, ya sean del ámbito Federal, Estatal y/o Municipal, lo relativo a su Registro Federal de Contribuyentes, así como a declaraciones, convenios, conciliaciones, transacciones y créditos fiscales, así como para que pase por ellos o bien reclame su incumplimiento o cumplimiento forzoso; además de representación para asuntos del orden fiscal ante toda clase de autoridades Federales, Estatales y/o Municipales, y/o personas físicas y/o morales, incluyendo dependencias estatales y/o paraestatales y/o descentralizadas y/o desconcentradas, para la realización de todo tipo de solicitudes, requerimientos, contestaciones, aceptaciones y trámites que en general resulten necesarios para los intereses de la sociedad poderdante; así como para tramitar la solicitud de FIRMA ELECTRONICA AVANZADA ante el Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 19-A diecinueve guion letra "A", del Código Fiscal de la Federación, así como el alta de la sociedad, la obtención de la

Cédula de Identificación Fiscal, señalamiento de domicilio fiscal, cambios de domicilio, alta y cambio de obligaciones fiscales, así como cualquier otro trámite necesario para lo anterior, incluyendo la facultad de firmar todo tipo de documentos tanto públicos como privados que sean necesarios. -----

5.- Se designa como **COMISARIO DE LA SOCIEDAD** al **C. ARMANDO SINUE MAGALLON CACHU**, manifestando los comparecientes, que con anterioridad a este acto le han notificado por escrito su nombramiento, ratificando su cargo y protestando su fiel y leal desempeño. -----

**YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:** Que los comparecientes se identificaron a satisfacción del suscrito, a quienes considero con aptitud legal para la celebración de este acto, por no constarme nada en contrario, que tuve a la vista los documentos que se mencionan, que habiendo leído la presente y explicado su valor y fuerza legal de la misma, ratifica y firma. DOY FE. -----

El presente instrumento se hace constar en el folio número 25874 del Protocolo Abierto de esta notaría.- DOY FE.- --

**LAURA ELENA CASTAÑEDA SOLANO.**- rúbrica.- **ROBERTO TORRES MONROY.**- rúbrica.- Ante mí.- Licenciado Héctor César Jiménez Arreola.- rúbrica.- sello de la Notaría. -----

NOTA DE AUTORIZACIÓN: En la ciudad de Cadereyta de Montes, Querétaro, a los 16 días del mes de noviembre de 2018 dos mil quince, con esta fecha y no causando impuestos federales ni estatales, autorizo definitivamente esta Escritura.- DOY FE. -----

Licenciado Héctor César Jiménez Arreola.- Notario Adscrito.- rúbrica.- sello de autorizar de la Notaría.- -----

ARTÍCULO 2,450 DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA. -----

En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

Los notarios públicos insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES COPIA CERTIFICADA QUE SE SACA DE SU ORIGINAL Y VA EN CINCO FOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE PARA LA PERSONA MORAL DENOMINADA "**RHS HUMAN CAPITAL**", **SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, EN LA CIUDAD DE CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.- DOY FE. -----

LICENCIADO HÉCTOR CÉSAR JIMÉNEZ ARREOLA  
NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO-NÚMERO DOS  
CADEREYTA DE MONTES, QUERÉTARO

